

México d.f., a once de febrero de dos mil trece. -----

Estando presentes los CC. C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Subdirector de Adquisiciones de la CONUEE, respecto de la solicitud de información No. 1819100006612, de acuerdo con lo siguiente:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió en la CONUEE vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100006612 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: -----

“Con fundamento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitamos la siguiente información, considerando el periodo de tiempo comprendido del 1 de Enero del 2006 a la fecha:

1. Compras de Lubricantes, considerando como “Lubricantes” grasas, aceites, pastas y antiferrantes o cualquier otro químico que tengas por objeto la reducción de fricción entre dos o más partes mecánicas.
2. Por cada uno de los casos anteriores solicitamos: *Precio *Marca *Proveedor *Volumen De Compra * Unidad De Medida *Fecha De Compra *Área Usuaría *Unidad Compradora *Datos De Contacto De La Unidad Compradora *Datos De Contacto De Área Usuaría *Procedimiento De Compra *Numero De Expediente En Compranet (Si Aplica) *Ley Y Artículo Sobre El Que Se Sustenta La Compra (Fundamento Legal).”(Sic)

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-075/2012 al Lic. Fernando Llamas Benítez, Subdirector de Adquisiciones, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la CONUEE. -----

TERCERO.- En atención al requerido por la Unidad de Enlace: -----

El Subdirector de Adquisiciones, a través de oficio SA.- 03/2012 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, informó lo siguiente: -----

“Con respecto al numeral 1, le informo que una vez realizada la búsqueda de la información del interés del peticionario en los archivos de esta área del periodo del 2006 a la fecha, no se encontró expediente y/o documento alguno bajo el amparo de Contrato, Pedido y/o alguna otra forma de adjudicación relacionada con la adquisición de lubricantes, grasas, aceites y otros productos afines que hubiera realizado esta Comisión (antes CONAE) durante el periodo señalado.

Por consiguiente, la contestación de la pregunta del numeral 2 es improcedente, en razón de no haberse llevado a cabo la adquisición de ninguno de los productos antes señalados.



En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité de Información de esta Comisión que la información solicitada es inexistente en esta área a mi cargo."(Sic)

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la CONUEE es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Subdirector de Adquisiciones, de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100006612 consistente en: -----

"Con fundamento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitamos la siguiente información, considerando el periodo de tiempo comprendido del 1 de Enero del 2006 a la fecha:

1. Compras de Lubricantes, considerando como "Lubricantes" grasas, aceites, pastas y antiferrantes o cualquier otro químico que tengas por objeto la reducción de fricción entre dos o más partes mecánicas.
2. Por cada uno de los casos anteriores solicitamos: *Precio *Marca *Proveedor *Volumen De Compra * Unidad De Medida *Fecha De Compra *Área Usuaría *Unidad Compradora *Datos De Contacto De La Unidad Compradora *Datos De Contacto De Área Usuaría *Procedimiento De Compra *Numero De Expediente En Compranet (Si Aplica) *Ley Y Artículo Sobre El Que Se Sustenta La Compra (Fundamento Legal)."

III.- Que el Titular de la Unidad Administrativa a quien se le solicitó informara sobre el particular, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con respecto al numeral 1, le informo que una vez realizada la búsqueda de la información del interés del peticionario en los archivos de esta área del periodo del 2006 a la fecha, no se encontró expediente y/o documento alguno bajo el amparo de Contrato, Pedido y/o alguna otra forma de adjudicación relacionada con la adquisición de lubricantes, grasas, aceites y otros productos afines que hubiera realizado esta Comisión (antes CONAE) durante el periodo señalado.

Por consiguiente, la contestación de la pregunta del numeral 2 es improcedente, en razón de no haberse llevado acabo la adquisición de ninguno de los productos antes señalados.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité de Información de esta Comisión que la información solicitada es inexistente en esta área a mi cargo."(Sic)

Por lo anterior queda de manifiesto que se trata de información considerada como inexistente en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto que contiene una definición del concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de las áreas que por las funciones que tienen conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención ya que dicha información se encuentra inexistente.-----

Al respecto, es de precisar que las dependencias y entidades no estarán obligadas a dar respuesta a preguntas expresas de los solicitantes, ya que tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquéllas sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**¹ para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.-----

¹El criterio señalado anteriormente, es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como 009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información y que puede revisarse en la liga electrónica <http://www.ifai.org.mx/Criterios>

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es procedente, con base en lo informado por el Subdirector de Adquisiciones de esta Comisión, confirmar que la información es inexistente relativa a la solicitud No. 1819100006612 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la CONUEE, considera procedente resolver y; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es inexistente comprendida en la solicitud No. 1819100006612 descrita en el resultando PRIMERO consistente en:-----

“Con fundamento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitamos la siguiente información, considerando el periodo de tiempo comprendido del 1 de Enero del 2006 a la fecha:

3. Compras de Lubricantes, considerando como “Lubricantes” grasas, aceites, pastas y antiferrantes o cualquier otro químico que tengas por objeto la reducción de fricción entre dos o más partes mecánicas.
4. Por cada uno de los casos anteriores solicitamos: *Precio *Marca *Proveedor *Volumen De Compra * Unidad De Medida *Fecha De Compra *Área Usuaria *Unidad Compradora *Datos De Contacto De La Unidad Compradora *Datos De Contacto De Área Usuaria *Procedimiento De Compra *Numero De Expediente En Compranet (Si Aplica) *Ley Y Artículo Sobre El Que Se Sustenta La Compra (Fundamento Legal).”

Lo anterior conforme a las manifestaciones expuestas en los términos señalados en el Considerando II de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la CONUEE (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx> correspondiente a la liga Portal de Obligaciones

ret

Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.-----

Notifíquese.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega,
Titular de la Unidad de Enlace y a la Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de Energía.-----


C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega


Mtra. Gaelia Amezcua Esparza